

Constancia Secretarial: Medellín 26 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que la parte actora presentó escrito en el término legal, con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veintiseis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	DIVORCIO
Demandante	ERIKA PATRICIA LEON SANCHEZ
Demandado	JUAN CARLOS GARCIA RIOS
Radicado	05001 31 10 001 2020 00222 00
Interlocutorio	Nº 240 de 2020.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos.

La señora **ERIKA PATRICIA LEON SANCHEZ**, a través de apoderada judicial, promovió demanda de **DIVORCIO** en contra del señor **JUAN CARLOS GARCIA RIOS**.

SE CONSIDERA

Por auto del 14 de agosto de 2020 y fijado por estados el día 18 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

El 24 de agosto de 2020, la apoderada presenta documentos con los cuales pretende subsanar los requisitos exigidos, al ser revisados, observa el Despacho que no se cumplió en su totalidad con lo exigido en el numeral primero, es decir no allegó la constancia del envío del poder desde el correo electrónico de la demandante; no se cumplió con el numeral segundo es decir, indicar el último domicilio de los cónyuges y aclarar el domicilio de la demandante; con el numeral tercero no indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos y con respecto al numeral cuarto, no se acreditó el envío de los datos adjuntos al demandado, indicando con precisión y claridad, uno a uno los documentos enviados. Razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no subsanar en su totalidad los requisitos exigidos.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b67ac43cdd025868aac1f0cd9bf50404591dbbf7b7a7bb007ec5acb86a2f3f5

Documento generado en 27/08/2020 04:46:21 p.m.